RES. 1506/2020

### **RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

### EN SESION DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002455, Ent. N° 1820/2020)

VISTO y CONSIDERANDO: el Nº de Actuación 7 de la Dirección Administrativa de la Junta Departamental de Maldonado remitido por la misma, adjunto al cual se remiten las Resoluciones Nos. 2730/2020 y 2965/2020 de fechas 25/05/2020 y 03/06/2020 de la Intendencia solicitando anuencia para constituir una línea de crédito, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 301 de la Constitución de la República;

**ATENTO:** a lo establecido precedentemente;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Aprobar el informe que se adjunta;
- 2) Comunicar a la Intendencia de Maldonado;
- 3) Devolver los antecedentes.

dc

#### **INFORME**

### I) OBJETO

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada al Tribunal de Cuentas por el artículo 301 de la Constitución de la República.

El Intendente de Maldonado por Resolución Nº 02730/20 de fecha 25/05/2020 remitió a consideración de la Junta Departamental de Maldonado, Proyecto de Decreto en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, creando el "Fondo Solidario Departamental COVID 19" tendiente a atender las erogaciones resultantes de: toda actividad de la Administración tendiente a la protección de la población ante la emergencia sanitaria; compra de productos de primera necesidad, materiales médicos e insumos; fortalecimiento y/o establecimiento de programas sociales, adquisición de canasta de materiales de construcción rápida con el fin de dar respuesta a situaciones de precariedad y emergencia social.

En el artículo 6° se establece la autorización al Ejecutivo Departamental para suscribir nuevas líneas de crédito por hasta la suma de U\$S 3:750.000 para constituir el fondo.

El Ejecutivo consigna en su iniciativa que el plazo máximo para el vencimiento de la línea de crédito de hasta U\$S 3:750.000 y los préstamos que se contraten a su amparo, será el 28 de febrero de 2022.

Con fecha 02/06/2020 la Mesa de la Junta Departamental resuelve gestionar ante el Intendente una modificación de la iniciativa estableciendo que el monto de U\$S podría aumentarse en hasta un 20%. En la misma resolución se establece que, modificada la iniciativa, se remitan las actuaciones para requerir el informe de este Tribunal, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República.

Con fecha 03/06/2020 el Intendente dicta la Resolución N° 02965/2020 por la

que se recoge lo sugerido por la Junta Departamental estableciendo que el monto de la línea de crédito será de U\$S 3:750.000 el que podrá incrementarse en hasta el 20%.

El 03/06/2020 la Dirección Administrativa de la Junta Departamental dispone la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo previsto por el artículo 301 de la Constitución de la República.

# 2) SITUACIÓN FINANCIERA

El análisis de la situación financiera departamental se analizará en oportunidad de producir el informe, requerido por el artículo 301 de la Constitución de la República, respecto a la gestión iniciada por la Intendencia por Resolución N°02732/2020, Acta N° 00748/2020 de 25/05/2020 para la Reestructuración de sus líneas de crédito.

### 3) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

- **3.1-** De conformidad al artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos, "la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental".
- **3.2-** El informe del Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales, las condiciones económico financieras en que se contrata el préstamo y las posibilidades de su repago, de acuerdo con los recursos que se prevean al efecto.

Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

## 4) CONCLUSIONES

**4.1-** Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República, en tanto el informe que compete a este Tribunal fue solicitado en forma previa a la suscripción del contrato y a la anuencia del Legislativo Departamental.

**4.2-** El análisis de la situación financiera departamental se comunicará al Legislativo al informar respecto a la gestión iniciada por la Intendencia por Resolución Nº 02732/2020 de 25/05/2020 para la reestructuración de sus líneas de crédito.

**4.3-** Otorgada la anuencia respectiva y culminado el procedimiento legal de contratación, el gasto deberá ser sometido por la Intendencia actuante a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal, junto con el contrato proyectado o suscrito ad referendum de dicha intervención.

dc